

AVISO NÚM. 2020-015 (30 DE MARZO DE 2020)

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del veintisiete (27) de marzo de 2020 proferido por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2020-00046-00, se avocó conocimiento a título de admisión de medio de control, para ejercer control inmediato de legalidad de la Resolución 560 del 24 de marzo de 2020 expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, E.I.C.E ESP, por medio de la cual esa empresa a través de su Gerente podrá realizar toda las actuaciones administrativas y contractuales necesarias, para atender las exigencias que demande la pandemia del COVID-19, teniendo en cuenta para esta misión institucional los "PLANES DE ACCIÓN" que cada unidad ejecutora de la EAAAY EICE, deberá realizar para definir y justificar ampliamente la necesidad contractual con las limitantes establecidas en el artículo 16 o literal g) y 19 literal d) de la directiva No 001 de 2013, realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior de la entidad, pudiendo realizar los traslados, modificaciones y adiciones presupuestales que se requieren, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta. Se invocaron como soportes normativos para adoptar dicha decisión, el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, reglamentado en lo que atañe a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por el Decreto 441 de 2020, expedidos por el Gobierno Nacional, así como la resolución CRA 911 de 2020, el Decreto No 061 de 2020 emitido por el Municipio de Yopal para atender la situación de emergencia presentada por efectos del virus COVID-19 y las medidas correctivas y prospectivas que se consideren necesarias para mitigar el riesgo de contagio, siempre que dichas acciones tengan relación directa con el objeto misional de la empresa.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-2020-00046-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA Secretaria general